

EL ENFOQUE POLITOLÓGICO Y CONTEXTUAL DEL DERECHO COMÚN LATINOAMERICANO

René VALDIVIEZO SANDOVAL*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Espacio jurídico y cultura jurídica*. III. *El contexto como variable explicativa*. IV. *Enfoque politológico y enfoque contextual*. V. *Las variables de contexto en el desarrollo de la justicia constitucional en América Latina*. VI. *Consideraciones finales*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Este ensayo tiene como antecedente el trabajo presentado por los profesores Dieter Nohlen y René Valdiviezo en el Encuentro *El concepto del Ius Constitutionale Commune como dimensión de la investigación*,¹ en donde el derecho común latinoamericano se abordó desde el enfoque de la ciencia política y del contexto.

En el trabajo entonces presentado, el análisis se centró en las relaciones entre la democracia y la justicia constitucional en contextos diferentes, comparando Europa y América Latina. Los dos planteamientos que se expusieron, vistos como enfoques de investigación, fueron el del *espacio jurídico* y el de la *cultura jurídica*, ambos analizados bajo una variable explicativa: *el contexto*. Con ello se puso en el centro de la discusión, el concepto de cultura política, dentro del cual ubicamos al de cultura jurídica, y se puso de relieve, la visión politológica de la democracia (como régimen y forma de vida) y de la justicia constitucional, sin olvidar que la cultura jurídica se desarrolla en un espacio jurídico y social determinado, lo que corresponde al contexto.

* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico.

¹ *Democracia y justicia constitucional en su contexto*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 20 de septiembre de 2012.

Esta última idea es la que orienta el desarrollo del presente ensayo. El concepto con el que se aborda el derecho común latinoamericano desde el enfoque politológico y contextual es, entre otros, el de cultura política. Con él se reflexiona acerca de la cultura jurídica y de sus expresiones en contextos diferentes, gracias a lo cual es posible realizar comparaciones. La variable contextual es utilizada en este trabajo, para reflexionar sobre la evolución de la democracia, como *conditio sine qua non* para el desarrollo del derecho común latinoamericano.

El trabajo consta de las siguientes partes: en primer lugar, se reflexiona sobre el tema del espacio jurídico y el de la cultura jurídica, con el fin de abordar la percepción social hacia la justicia y presentar alguna evidencia de dos contextos diferentes, Europa y América Latina. Posteriormente, se hace una reflexión sobre el contexto, recordando el papel asignado como variable explicativa. En tercer lugar, se detallan las características del enfoque politológico y contextual ante el derecho común latinoamericano, refiriendo, de manera general, el caso de Alemania y el de América Latina, con especial interés en el caso mexicano. En cuarto lugar, se exponen algunas variables de contexto en la región, insistiendo en la relación entre democracia y jurisdicción constitucional, en los elementos de la cultura política y en el proceso de globalización. Por último se presentan algunas consideraciones finales.²

II. ESPACIO JURÍDICO Y CULTURA JURÍDICA

La intención de comenzar con estos dos conceptos descansa en el interés por hacer referencia a la relación entre democracia y justicia constitucional en contextos diferentes. El objetivo es poner frente a frente dos planteamientos que se pueden percibir como dos enfoques de investigación.

El primero es el del espacio jurídico. Este concepto se utiliza para marcar un desarrollo jurídico hacia una mayor integración dentro de un proceso regional y multidimensional que se expresa en dos direcciones: mayor asimilación del derecho entre los miembros de la integración, y mayor capacidad de las instituciones de la comunidad de intervenir en la jurisdicción nacional.

El tema es importante ante la profunda desigualdad entre los países latinoamericanos en lo referente a la aceptación de la intervención de las instituciones de la comunidad en los asuntos nacionales. No debemos olvidar

² Señalo que los puntos II., III., IV, 1. y 3., V., 1., 2. y 3., han sido tomados del trabajo de Nohlen-Valdiviezo.

la importancia que tiene el tema y la visión nacionalista en algunos países de la región, pero especialmente en algunos actores políticos de cada país.

El segundo enfoque es el de la cultura jurídica que, a veces, en el lenguaje de algunos constitucionalistas (por ejemplo Peter Häberle), se acerca mucho al concepto de espacio jurídico, pero que en ciencias sociales es más bien una expresión particular de la cultura política, orientada a lo empírico y a fenómenos por las que se diferencian las partes integrantes de un proceso de integración.

La cultura política, en su acepción más general, se refiere "...a la existencia de un conjunto de actitudes, normas, valores, conocimientos y creencias generalizadas en una sociedad, que operan como el marco simbólico que otorga sentido al proceso y a los comportamientos políticos".³ Insisto en esta definición dado que plantea, adecuadamente para este trabajo, la asignación de *sentido* a la vida política, que es el terreno en donde se define la aceptación de normas, leyes, integración más allá de lo nacional y aceptación de la intervención supranacional.

La cultura jurídica, debemos entenderla como una expresión —cuasi directa— de la cultura política y se refiere a los patrones de pensamiento socialmente enraizados con ayuda de los cuales individuos y colectivos construyen, perciben, interpretan y juzgan a la normas constitucionales y legales y a las instituciones llamadas a aplicarlas. El interés cognitivo pasa de lo normativo hacia lo real. ¿Qué importancia alcanza el derecho en la sociedad, qué confianza se adjudica a la justicia? Respecto a esta última pregunta, los espacios jurídicos se muestran bien divididos en culturas jurídicas diferentes, como se señala anteriormente.

Este aspecto es de gran interés, puesto que aquí descansa una parte de la visión desde la politología al derecho y en específico a las posibilidades de desarrollo del *ius constitutionale commune latinoamericanum*.

Es posible demostrarlo para la Unión Europea con tan sólo citar algunas encuestas que informan sobre la confianza en la justicia: mientras que en Alemania, Austria, Dinamarca, Holanda y Suecia alcanza alrededor del 60%, en España, Francia, Italia y Portugal se ubica sólo en torno al 40% de la población.⁴ Para América Latina, el porcentaje promedio de confianza en la justicia, para el 2009, es de 29%, en donde Colombia y El Salvador tienen 40% (el nivel más bajo en Europa), Uruguay 38%, Venezuela 32%,

³ Bobes, Velia C., "Cultura política", en Baca, Laura *et al.*, *Léxico de la política*, México, FLACSO-Conacyt-Fundación Heinrich Böll-FCE, 2000, p. 125.

⁴ European Commission, *Eurostat: Statistics by Theme*, 2012, consultable en: <http://europa.eu/publications/statistics/index_es.htm>.

Costa Rica 30%, México y Chile 28% y Perú, 14%, entre otros.⁵ Las diferencias son notorias.

De ahí que sea pertinente insistir en la diferenciación de los espacios jurídicos y de las culturas políticas, situación que se presenta como una traba inicial en la conformación del *ius constitutionale commune*, pero también como un reto al buscar, en la diversidad, los tópicos de la unidad.

III. EL CONTEXTO COMO VARIABLE EXPLICATIVA

Otra consideración de inicio se refiere al contexto, que es especialmente importante cuando trasladamos conceptos, normativos o no, de un área de naciones a otra, y sin el cual no podemos realizar ninguna comparación.

El fenómeno de la integración es especialmente llamativo, pues observamos desde la década de los años sesenta que se producen intentos de traslado de experiencias europeas en este campo a América Latina, las cuales no han tenido gran éxito. El espacio jurídico común como concepto encaja en esta tendencia de traslado de una realidad contextual a otra.

El contexto puede aludir a factores de dimensiones históricas, culturales, económicas, sociales y políticas. Se refiere a fenómenos reales en las dimensiones señaladas. Lo que en su caso entra en él es lo que importa en relación al objeto de estudio. Por ejemplo, es interesante la observación de orden normativo que la jurisdicción constitucional tiene una historia más larga en América Latina, comparada con Europa.⁶ Sin embargo, la pregunta que se nos plantea se refiere a la relación entre democracia y jurisdicción constitucional en las democracias representativas hoy, lo que nos lleva más allá del enfoque normativo hacia el estudio de los factores de contexto que determinan su importancia.

La postura que enfatiza el contexto en el proceso de conocimiento proviene del axioma de que los objetos de análisis político nunca aparecen aislados, sino que siempre están incrustados en un entorno histórico y, por tanto, en una compleja relación recíproca con una gran variedad de factores de variada y cambiante índole. El propósito contextual es idéntico al de una postura no-reduccionista de análisis político.

Conviene insistir en que el contexto no es solamente una simple referencia espacial de los fenómenos estudiados. Claro que no. Representa el lugar de relaciones sociales de todo tipo que condicionan en su génesis, historia,

⁵ Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reporte de la Justicia 2008-2009*, Santiago de Chile, CEJA, 2009.

⁶ Brewer-Carías, Allan R., *La justicia constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2007.

ENFOQUE POLITOLÓGICO Y CONTEXTUAL DEL DERECHO COMÚN 151

desarrollo y existencia, a una situación específica, la cual, requiere de establecer sus coordenadas espaciales, sus influencias recíprocas y sus respuestas y limitaciones en el cuerpo social en el que se desenvuelve.

IV. ENFOQUE POLITOLÓGICO Y ENFOQUE CONTEXTUAL

Conviene destacar, en primer lugar, que la relación de la jurisdicción constitucional con la democracia no es un tema recurrente en la literatura politológica, a pesar de la enorme determinación que puede ejercer la segunda sobre la primera.

En Europa, Alemania constituye una cierta excepción por la importancia que tiene el Tribunal Constitucional Federal para el desarrollo de la democracia en este país. No cabe duda que la democracia en Alemania sería otra sin la permanente intervención de este Tribunal en el proceso político.⁷ Son muchas las controversias políticas que se llevan al Tribunal, y “Karlsruhe” (la sede del Tribunal) tiene la última palabra. Su prestigio proviene en buena parte de su capacidad de poner punto final a una controversia. En América Latina, es menor aún la atención que se presta en la literatura politológica a los tribunales constitucionales. En ocasiones ni siquiera hay mención a ellos en los manuales y las obras colectivas de la disciplina.

Sin embargo, las obras de los constitucionalistas a menudo hacen referencia a las condiciones sociales y políticas que enfrenta la jurisdicción constitucional, a los factores contextuales que ponen límites a los tribunales constitucionales en cuanto a su independencia y su influencia real en el desarrollo de la democracia en América Latina, aspecto, este último, de gran interés en este trabajo, pues debe considerarse, en primer lugar, que las condiciones y características que posibilitan la existencia y desarrollo de los Estados y regímenes democráticos son muy diferentes de país a país y, en segundo lugar, que por esta razón las posibilidades de consolidación de una cultura jurídica promotora del derecho común regional son totalmente diferentes y desiguales.

1. *Elementos del enfoque politológico referido a Europa*

Respecto al enfoque politológico aplicado a nuestro tema, no hay sólo uno, sino múltiples. En su aporte al anterior seminario del Instituto Max-

⁷ En México, un papel similar lo tiene (o lo podría tener) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Planck sobre Jurisdicción Constitucional, Christine Landfried aplica precisamente una perspectiva politológica, tomando el concepto de espacio jurídico europeo como punto de salida. Analiza los retos que este proceso, en el ámbito de la jurisdicción constitucional, significa especialmente para la democracia. Se preocupa por el peligro que este proceso puede traer sobre el gobernar democráticamente, y desde allí desarrolla ideas que puedan contrarrestar la tendencia señalada.

La ampliación de la jurisdicción constitucional hacia el espacio europeo la conlleva a un pensamiento plenamente normativo respecto a la relación entre jurisdicción constitucional y democracia por un lado, y la relación entre los niveles nacional y supranacional o internacional de la jurisdicción constitucional, por el otro. Propone aumentar la legitimidad democrática de la jurisdicción constitucional, por medio de la cual ella piensa poder incrementar la capacidad de los tribunales para resolver los problemas agudos. Para que esto suceda, Landfried formula seis condiciones:

- Confianza de los ciudadanos en la jurisdicción constitucional, sobre todo respecto a la protección de los derechos de la minoría frente a la mayoría.
- Elección democrática, transparente y representativa de los jueces constitucionales.
- Prestar atención a la diferencia entre cómo se toman las decisiones en el mundo político y el jurídico, conscientes del rol político de la jurisdicción constitucional. La jurisdicción necesita independencia y un proceder específico que se distingue de la política.
- Repartición de las competencias y adjudicación equilibrada y cambiante: la jurisdicción constitucional aumenta su competencia cuando se trata de decidir sobre los procesos políticos, disminuye, cuando se trata de decidir sobre contenidos políticos.
- Respeto al principio de subsidiariedad.
- En el espacio jurídico europeo, los tribunales constitucionales supranacionales o internacionales tendrían que profesar un estilo de cooperación pro-autonómica y los tribunales nacionales una autonomía pro-cooperativa.

Como se observa, el enfoque politológico de Landfried se integra plenamente en el planteamiento del espacio jurídico europeo. En lo normativo, no se refiere a la normatividad del orden constitucional o legal, sino a lo que es deseable para que la ampliación de la jurisdicción a nivel europeo no

vaya en detrimento del principio democrático. Además, enfoca cuestiones institucionales de independencia, autonomía, subsidiaridad y cooperación. El aspecto de la cultura jurídica está presente sólo de manera general y en su forma clásica de cultura cívica,⁸ es decir, respecto a la confianza en las instituciones. No entra en ninguna reflexión sobre culturas jurídicas diferentes que piden mayor atención en la medida que avance el proceso de integración jurídica normativa.

2. Elementos del enfoque politológico referido a América Latina⁹

Para el caso que interesa, América Latina, el enfoque politológico debe rescatar dos aspectos fundamentales: 1. La regionalización del poder, y 2. La presencia de poderes micro-regionales. En consecuencia, debe reconocerse que durante buena parte de la historia reciente de esta zona del continente, el poder político se conformó y desarrolló de manera local/regional y no nacional. Estos aspectos ponen en el centro del enfoque politológico, los temas del Estado, del poder y de las regiones.

Es evidente que la conformación de los Estados nacionales no se dio directamente con los procesos de independencia de inicio del siglo XIX, sino que fue hacia el segundo tercio del siglo XIX. No obstante, vimos que, en pleno siglo XX, los poderes locales/regionales seguían predominando en los llamados “Estados nacionales”.

El caso mexicano es muy representativo y no fue sino hasta el año de 1929, con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR)¹⁰ que fueron aglutinados, en torno al poder central, caudillos y poderes locales/regionales, especialmente militares, con lo que se generaron nuevas élites de poder local controladas, de inicio, por el aparato político y electoral del gobierno central.

De ahí que la afirmación sobre la existencia del Estado nacional en México, al igual que en otros países latinoamericanos, adquiriera vigencia y sea evidente hasta el siglo XX. Esto no quiere decir que no se hubieran conformado antes las instituciones básicas y los elementos normativos fundamentales para el Estado nacional. Pero su validez y, sobre todo, su aceptación generalizada (como parte de la cultura política) requirió de muchos años

⁸ Almond, Gabriel y Verba, Sidney, *La cultura cívica*, Madrid, Euroamérica, 1970.

⁹ Con especial mención del caso mexicano.

¹⁰ Abuelo del actual Partido Revolucionario Institucional (PRI). Véase Garrido, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo Estado (1928-1945)*, México, Siglo XXI Editores, 1991.

después de su aprobación constitucional en 1824.¹¹ Desde ese año y hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, posterior al movimiento armado de la Revolución mexicana, vimos pasar muchas Constituciones, pero la nación mexicana no logró conformar un Estado unitario y nacional.

El segundo aspecto que el enfoque politológico debe considerar para América Latina, es la presencia de poderes micro-regionales a lo largo de toda la región. Éste es, presumiblemente, un fenómeno típico del continente, aunque no exclusivo. Regiones completas del sur de Europa han presentado características más o menos similares.

El asunto se refiere a la existencia de espacios en donde gracias a la presencia de recursos estratégicos (sean físicos o humanos), se conforman fuerzas que se traducen en poderes, desde donde se pueden generar redes de relaciones que se supeditan a esos recursos, conformando poderes (micro) regionales.

Evidentemente hay casos en los que estas redes son amplias y conforman una región extensa y el carácter “micro” desaparece dando paso al “macro”, pero sin dejar de considerar estos tipos, nos centramos en los múltiples poderes micro-regionales que funcionaron y operaron en América Latina con la presencia de los caciques.¹²

En esa misma lógica, Daniel Hiernaux plantea¹³ la idea de que podemos insistir en que la conformación de una región se da cuando se han establecido redes de poder locales que, en algunos casos, logran mantener su relativa autonomía respecto al sistema político nacional por su carácter tradicional y por no tener ningún tipo de incorporación económica importante con el centro del poder. Afirma, junto con Jorge Padua, por otro lado, que el estudio del poder regional “se complica en la medida en que puede afirmarse y funcionar como un ‘modelo reducido’ del poder central, de la misma manera que el poder de los estados descolonizados fue casi una réplica del modelo político de la metrópoli...”.¹⁴ No podemos olvidar que, en muchos casos y en su afán por definir una identidad propia, la preocupación central de las élites locales, que son las que conforman los poderes locales/regionales, es la de diferenciarse del poder central.

¹¹ En la nueva Constitución, México tomaba el nombre de Estados Unidos Mexicanos y se definía como una república federal y representativa.

¹² Valdiviezo, René, *Poder y región en Tlaxcala, 1975-1987*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2011, pp. 34-35.

¹³ En Padua, Jorge y Vanneph, Alain (comps.), *Poder local, poder regional*, México, El Colegio de México-CEMCA, 1986.

¹⁴ *Ibidem*, p. 16 (“Introducción”).

ENFOQUE POLITOLÓGICO Y CONTEXTUAL DEL DERECHO COMÚN 155

Las diversas formas de aproximarse al estudio de los poderes regionales y locales, así como los énfasis en los múltiples aspectos de la constitución de dichos poderes, nos aproximan a una definición más precisa, muy útil para remarcar el papel del contexto.

Una pregunta fundamental al tratar de entender los poderes locales y regionales es: ¿cuál es la relación entre el Estado federal y los poderes locales y regionales? Y, por supuesto, ¿cómo se da esa relación?

Evidentemente, aquí partimos de que hay un poder expresado y concentrado en las instituciones centrales del país. Ese poder, externo a la región, es mucho más amplio que el de la región misma. En consecuencia, tenemos que suponer que hay alguna relación entre ellos, ya sea que sean complementarios, contradictorios, derivados o, en algunos casos, yuxtapuestos.

Un elemento importante en la literatura para explicar esta relación, es el papel de los caciques y caudillos: "...cuando se habla de poder local y regional, muy frecuentemente se habla de individuos: de esos que tanto en la literatura culta, como en el habla popular han recibido los nombres de caciques y caudillos".¹⁵

Más que entrar a definir en detalle qué es un cacique y cuáles son sus características, interesa ubicar la función que cumple con relación al poder local/regional y el poder extra local/regional, y que es, en el fondo, lo que permite su éxito y supervivencia: su papel de mediador. La mediación entre niveles de organización y territorio, o entre poderes locales/regionales y federales/nacionales, implica de manera general dos aspectos: dominación y negociación, aunque no siempre exitosas por sí mismas, pero tampoco excluyentes.

El cacique cumple esas funciones: dominación hacia el interior de su grupo, el cual se ubica en una localidad o región, y negociación tanto hacia el interior del grupo, como entre el grupo y otros grupos internos de la región o externos. Esta función de mediación, conocida también a través del concepto de *broker*,¹⁶ tiene algunas implicaciones: "...no posee poder independiente: lo recibe de los actores que lo utilizan; así, cuando el poder está desigualmente distribuido, el *broker* tenderá a favorecer los intereses de los niveles superordinarios. Sin embargo, una acumulación total de poder en una de las partes volvería la mediación innecesaria".¹⁷ Podríamos decir, de otra forma, que la desaparición del poder local llevaría a la pérdida de

¹⁵ De la Peña, en Padua y Vanneph, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 28.

¹⁶ *Ibidem*, p. 32.

¹⁷ *Ibidem*, p. 33.

identidad de la región y, por tanto, a la desaparición de la región misma como tal.

Hasta aquí hemos hablado del cacique como ejemplo individual de la función de intermediación (dominio y negociación) al interior y entre los niveles de poder regionales. De ahí que podamos considerar a la función de *intermediario* (*broker*) como uno de los elementos clave en la definición del poder regional, especialmente y en torno a su relación con el poder *externo*.

Vale la pena resaltar dos aspectos con relación a la función de intermediario: en primer lugar, que tal función se da en el marco de redes sociales que se generan y presentan en una región y, en segundo, que las instituciones formales cumplen un papel fundamental en la conformación de esa función y de esas redes.

Con respecto al primer aspecto, que tiene que ver con la operación del intermediario en el contexto de redes sociales que unen los distintos niveles (de poder y de operación social), nuestro autor señala: “Tales redes pueden definirse como un conjunto de relaciones diferenciadas (compadrazgo, parentesco, amistad, complicidad, vecindad, etcétera), relaciones de trabajo, que posibilitan y sancionan la intermediación”.¹⁸ Esas relaciones generan esquemas de dominación, de subordinación, de solidaridad, de concordancia, etcétera, sobre los cuales se levantan los poderes y los grupos sociales.

Como se puede observar, el tema es amplio y está en la base del análisis del contexto y el análisis politológico para América Latina. Omitir estos aspectos es pensar en Estados integrados y nacionales que hoy se descomponen en el contexto de la globalización,¹⁹ aunque en su esencia han sido pluriculturales y políticamente diversos, reducidos a contextos micro-regionales, lo que representa, sin duda alguna, obstáculos para pensar, no sólo en los aspectos supra-nacionales (*ius commune*), sino incluso en los nacionales.

Además, estos dos aspectos desarrollados son fundamentales en el enfoque politológico, pues gracias a su análisis podemos establecer las posiciones y culturas políticas a las que se enfrenta el desarrollo del derecho constitucional latinoamericano.

3. *Elementos del enfoque contextual*

El enfoque contextual no está reservado a las ciencias sociales. Germán Bidart Campos quiere aplicar explícitamente una perspectiva contextual,

¹⁸ *Ibidem*, p. 35.

¹⁹ Serna de la Garza, José María, *El concepto del ius commune latinoamericano en derechos humanos: elementos para una agenda de investigación*, México, 2012 (documento inédito).

tematizando el entorno político de la jurisdicción constitucional. Sin embargo, el contexto puede referirse a múltiples factores, de modo que es interesante ver qué factores se incluyen en su análisis. Sistematizando lo que el constitucionalista argentino integra en su enfoque, encontramos definiciones, determinaciones, postulados de diverso índole.

Primero, Bidart Campos se ocupa del contenido de la democracia. Establece que la democracia

...es una forma de Estado o de organización política cuyo núcleo constitutivo radica en la efectividad de los derechos humanos en su triple e indivisible composición: los clásicos derechos civiles de la primera generación, los derechos políticos y los derechos sociales del constitucionalismo social o de la segunda generación más, hoy, de la incipiente tercera generación: a la preservación del ambiente, a la paz, al desarrollo, a la cultura.²⁰

Segundo, Bidart Campos se refiere a la democracia en su aspecto de legitimidad: la democracia se funda en “procesos electorales legítimos con amplia participación competitiva”.²¹ Tercero, en lo interno, supremacía de la Constitución; cuarto, en lo externo, adhesión al derecho internacional de los derechos humanos;²² quinto, la independencia de los órganos propios de la jurisdicción constitucional. El sexto elemento se refiere al ejercicio del magistrado, a “predisposiciones y actitudes de los magistrados, que no se desempeñen inducidos por adhesiones incompatibles con la imparcialidad, la objetividad y la asepsia que son presupuestos esenciales para la autonomía constitucional”.²³ La relación entre Constitución, jurisdicción constitucional y democracia se aprecia sobre todo en la siguiente observación de Bidart Campos:

La Constitución como un conjunto o complejo... no consiste solamente en la sumatoria de su articulado, ni en la letra de sus normas, sino... además añade principios y valores, espíritu o filosofía política, y tradición o raíz histórica... La jurisdicción constitucional superadora de límites infecundos ha de profundizar su finalidad de consolidación y perfeccionamiento del sistema democrático.²⁴

²⁰ Bidart Campos, Germán, “La jurisdicción constitucional. El entorno político”, *Contribuciones*, vol. 2, 1994, p. 49.

²¹ *Ibidem*, p. 49.

²² *Ibidem*, p. 50.

²³ *Ibidem*, p. 52.

²⁴ *Ibidem*, p. 51.

Comparando ambas contribuciones, Landfried y Bidart Campos se refieren al tema de este trabajo: democracia y jurisdicción constitucional en el respectivo contexto europeo y latinoamericano. Se destaca que las situaciones y, por consiguiente, la atención científica son diferentes. Por ejemplo, en el debate europeo no se cuestiona la vigencia de la democracia, de elecciones libres y limpias, la supremacía de la Constitución, la independencia del tribunal constitucional, etcétera. Lo que sí se debate es cómo se desarrolla la relación entre la democracia y la jurisdicción constitucional frente a los procesos económicos, políticos y sociales a nivel nacional y de la Comunidad Europea que involucran, a su manera, el principio democrático y la jurisdicción constitucional.

Pero también, en el debate latinoamericano se cuestionan muchos de estos aspectos y todavía, de manera muy frecuente, se discute sobre la existencia de los regímenes democráticos; de las elecciones libres, imparciales y limpias; de la vigencia del Estado de derecho que asegure la impartición igualitaria y amplia de la justicia; sobre la existencia de aparatos judiciales perfectamente independientes e imparciales, etcétera.

De ahí la enorme importancia de la aplicación del método comparativo en ciencias sociales, lo que orienta hacia explicaciones causales, y que requiere, para ser fructífera, a una inteligente mezcla entre elementos de similitud y disimilitud de los objetos comparados. El diferente estado de desarrollo de la democracia y por siguiente el de la jurisdicción constitucional en Europa y América Latina hace difícil el análisis comparativo de ambición causal.

V. LAS VARIABLES DE CONTEXTO EN EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA

Acorde con esta reflexión, se pasa rápidamente revista de algunos factores contextuales que determinan en buena medida la relación entre democracia y jurisdicción constitucional en América Latina.

Conviene diferenciar entre factores que son *conditio sine qua non* de la jurisdicción constitucional y otros que tienen influencia sobre el ejercicio de ella. Bidart Campos ya hizo referencia a la independencia de los tribunales constitucionales y a las actitudes de los magistrados en el ejercicio de la justicia.

Ahora la cuestión se desglosa algo más y se diferencia en relación de factores en los que se observan similitudes y disimilitudes en América Latina,

o sea, que están relacionados con la idea de un creciente espacio jurídico americano, detectando los factores comunes y los discrepantes en América Latina que intervienen en el desarrollo de la relación entre democracia y jurisdicción en esta parte del continente.

1. *Modelos de democracia, representativa o plebiscitaria. Democracia electoral o autoritarismo plebiscitario*

Los procesos electorales de la última década han mostrado un gran interés por constituir gobiernos con plena legitimidad prácticamente en toda la región. Pero los elementos de las diversas culturas políticas han entorpecido esa intención. Así, mientras los procesos electorales como los de Costa Rica, Chile, Argentina, Brasil, Guatemala, entre otros, han dado legitimidad a los gobiernos que de ellos han surgido, en otros países sus gobiernos se debaten entre la legalidad y la imposición, independientemente de las razones estrictamente jurídicas.

El proceso de “traducción” de una elección democrática, a una elección legítima y al avance o consolidación de la justicia constitucional pasa por la resolución misma del proceso electoral. Se supone que en las democracias representativas esta “traducción” o “tránsito” se da de manera más efectiva y logra aceptación social y consenso, pero no siempre sucede así. El caso de las elecciones en México puede ser ejemplo de la dificultad de pasar de un proceso institucionalmente desarrollado a la legitimidad no sólo legal sino social.

Adicionalmente, debemos incluir el tema de las instituciones y los mecanismos de validación de la elección (sistema electoral), aspecto que marca también diferencias entre los países, pues en la reflexión está también la integración e independencia de las autoridades electorales. En general, las autoridades electorales son designadas para integrar un “órgano de Estado”, pero en la práctica son resultado de negociaciones partidistas que desplazan el interés y visión estadista de tal autoridad.

2. *Estado de derecho (rule of law) o Estado de derechos (human rights, plurinacionales)*

Mientras que en Europa, el Estado de derecho es consustancial con la democracia representativa, en América Latina el Estado de derecho es a veces todavía una asignatura pendiente.

La justicia constitucional encuentra en América Latina un elemento de contexto que incide directamente en su desarrollo: la limitada presencia del Estado de derecho, en algunos casos, y la aparición y extensión en Sudamérica, pero con impulsos en otros países, de la perspectiva del derecho plurinacional.

Sobre el Estado de derecho, diversos autores coinciden²⁵ en su fragilidad e incumplimiento, pero no como resultado de las prácticas políticas de cada lugar, sino como producto, fundamentalmente, de las profundas desigualdades socioeconómicas, especialmente en América Latina. Al respecto, César Rodríguez señala en la introducción al texto que se presentan

...sendas condiciones que atraviesan la práctica jurídica en la región: la desigualdad (Oscar Vilhena Vieira), la violencia (Julieta Lemaitre Ripoll) y la globalización (César Rodríguez Garavito). De allí también que (...) haya un esfuerzo por mirar los procesos jurídicos desde la perspectiva subalterna: la de millones de ciudadanos indigentes para quienes el Estado de derecho es aún una lejana aspiración frente a los afanes de la supervivencia diaria (Vilhena Vieira), la de las víctimas de la violencia en la misma situación (Lemaitre Ripoll), o la de los pueblos indígenas y las comunidades afro-descendientes que han transformado o utilizado las herramientas jurídicas nacionales e internacionales —desde las constituciones hasta el sistema internacional de derechos humanos— para resistir los procesos históricos de colonización y discriminación.²⁶

No podemos obviar, ni dejar de considerar como una variable importante en la existencia y ejercicio del Estado de derecho, la realidad socioeconómica de millones de habitantes en América Latina. Si a esta situación le agregamos la violencia (oficial, pero también la no oficial), y la “costumbre del incumplimiento de la ley”, pues resulta que las dificultades para el ejercicio de la justicia constitucional son mayores y muy extendidas.

Por otro lado, también se ha desarrollado la idea de que la vida en sociedad puede ser regulada mediante el derecho comunal, y que éste es la base jurídica del Estado, el cual está integrado por autogobiernos.

Bruno Lima nos recuerda que Bolivia, para utilizar este país como ejemplo, ha definido su Estado como “un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. (...) Reconoce tanto la democracia directa y participativa (con referéndums, plebiscitos y consultas masivas), como

²⁵ Véase Rodríguez Garavito, César (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

²⁶ *Ibidem*, p. 16.

la representativa (mediante elecciones de representantes) y la comunitaria, por medio de elecciones o nominación de autoridades y liderazgos locales e indígenas”.²⁷

Esta visión, que busca incorporar las tradiciones, los “usos y costumbres” ancestrales de los pueblos, especialmente indígenas, se ha desarrollado de manera importante en los países andinos y en México ha tomado fuerza, de forma tal que en este país hay más de 400, de casi 2 mil 500 municipios, que eligen a sus autoridades locales por el sistema de “usos y costumbres”, al margen de la legislaciones electorales locales. Pero el asunto no queda ahí, sino que hay la exigencia de estas comunidades de regirse legalmente por sus propias leyes, lo que genera un problema para el ejercicio del Estado de derecho, en su visión unitaria. La jurisdicción constitucional entra en problemas frente a esta demanda de “autonomía”, porque eso es en el fondo.

Desde 1994, en que nuevamente toma fuerza y centralidad la cuestión indígena en México con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el tema de la justicia social para los pueblos originarios, pero también el del reconocimiento de sus prácticas culturales y, sobre todo, el tema de la autogestión y del respeto a sus “usos y costumbres”, volvieron a atraer la atención en toda América Latina y obligaron a discutir y debatir, desde los gobiernos federales, el tema de la unidad nacional y el de la autonomía de los pueblos originarios. Además, en México se incorporó, desde el discurso oficial, el tema de la balcanización, como un riesgo real.²⁸

El contexto nuevamente se muestra determinante en el análisis y explicación de la justicia constitucional y reafirmamos que los objetos de análisis político nunca aparecen aislados, sino siempre están incrustados en un entorno histórico.

3. Elementos de la cultura política

Señala Fernando Escalante Gonzalbo:

Con frecuencia significativa, en las sociedades latinoamericanas, las crisis políticas se manifiestan como “crisis morales”. Es decir, no se reducen a un cambio del personal político, no se limitan al desprestigio de algunas instituciones, ni siquiera al enfrentamiento directo de dos bandos de oposición nítida y

²⁷ Lima Rocha, Bruno, “Hacia un territorio plurinacional comunitario”, *América Latina en Movimiento (ALAI)*, abril 6 de 2009, consultable en: <<http://alainet.org/active/29800&lang=es>>.

²⁸ Van der Haar, Gemma, *El movimiento zapatista de Chiapas: dimensiones de su lucha*, Amsterdam, Labour Again Publications, 2005, p. 11.

radical; con mucha más frecuencia lo que ocurre es una descomposición general donde naufragan tanto el orden jurídico como los partidos y el conjunto de las élites en una lenta y larga sucesión de conflictos sin orientación precisa. Lo que no hay es un horizonte normativo que sirva de eje de referencia, por adhesión o por oposición, para dar cauce a la crisis.²⁹

Es evidente también coexistencia de varios órdenes normativos:

Incluso las élites políticas y culturales, que en público asumen un lenguaje normal cívico y legalista, agresivamente moderno, en el orden cotidiano se adaptan sin dificultad a la mezcla. Eso significa que el desfase entre las creencias y las instituciones puede ser cosa más o menos permanente, hasta aceptada, pero no un signo de anomia... Ninguna institución es enteramente sólida, eficaz y confiable. Todos tienen que funcionar, por decirlo así, entre dos aguas, con una estructura formal moderna y una lógica informal distinta, a veces contraria. La distancia que denunciaba Jorge Eliécer Gaytán entre el “país legal” y el “país real” es evidente en cualquier de nuestras sociedades, es un dato cotidiano.³⁰

Siguiendo a diversos autores, podemos señalar algunos aspectos presentes en las culturas políticas latinoamericanas y que por supuesto inciden en la justicia constitucional, a veces más allá de simples elementos de contexto:

a) Organización informal de los partidos políticos.³¹ De la formalidad en su organización depende, en mucho, su papel en la construcción de la cultura cívica y de la vida democrática y, por ende, del Estado de derecho. En muchos casos de América Latina y en México, por supuesto, encontramos partidos que representan grupos “cuasi-familiares” y no organizaciones con bases sociales reales. De ahí que la incidencia de estos partidos en la construcción de vida y cultura política democrática, sea prácticamente nula.

b) La exclusiva responsabilidad estatal en la política social ha terminado por adormecer las capacidades de la población y conducirla a una perversa

²⁹ Escalante Gonzalbo, Fernando, “Especulaciones a partir del concepto de anomia”, en Bernecker, Walther L. (comp.), *Transición democrática y anomia social en perspectiva comparada*, México, El Colegio de México-Servicio Alemán de Intercambio Académico-UNAM, 2004, p. 131.

³⁰ *Ibidem*, p. 139.

³¹ Freidenberg, Flavia y Steven Levitsky, “Organización informal de los partidos en América Latina”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 46, núm. 184, enero-marzo de 2007, pp. 539-568.

dependencia del Estado.³² Este elemento es de fundamental importancia en la relación sociedad-Estado, especialmente en épocas electorales. De ahí las prácticas clientelares de los partidos, el uso ilegal de los programas sociales en los procesos electorales, y la poca o nula participación ciudadana en la conformación de políticas públicas.

c) Cultura política parroquial, que es muestra de la falta de institucionalidad de los sistemas políticos en algunos países latinoamericanos y que va de la mano de la persistencia de condiciones de desigualdad socio-económica que se traducen en desigualdad socio-política. No se puede esperar de esta condición de vida, la existencia de ciudadanos participativos que identifiquen las instituciones formales y que se relacionen con ellas precisamente en su calidad de ciudadanos.³³

d) Una fuerte noción de poder político y económico centralizado; un importante sentido de intolerancia hacia otras religiones, hábitos e ideas; sólido sentido de diferenciación social y racial, que en la esfera política se tradujo en una mayor relevancia de las personas por sobre las instituciones.³⁴

Frente a estas características, es comprensible el reconocimiento de la existencia de condiciones adversas para la conformación de una cultura política democrática que abone y que sea coadyuvante en la construcción de una cultura jurídica de reconocimiento a los derechos constitucionales comunes para América Latina.

4. *La globalización como una variable determinante del contexto*

Vale la pena referir algún comentario sobre la globalización y su incidencia en las prácticas y cultura política “nacional”.

Siguiendo a Ricardo Pozas, la globalización es, esencialmente, “un fenómeno de simultaneidad mundial de flujos y nuevas formas de poder, en el que la información, los capitales y las mercancías, así como los individuos, atraviesan —mediante la informática— las fronteras sin ningún límite, lo cual produce una nueva modalidad de identidad: nómada y fragmentada, desligada de las tradiciones nacionales cerradas”.³⁵

³² Isuani, Ernesto, “Política social y dinámica política en América Latina. ¿Nuevas respuestas para viejos problemas”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 32, núm. 125, abril-junio de 1992, pp. 107-118.

³³ Almond y Verba, *op. cit.*, *supra* nota 8.

³⁴ Heras Gómez, Leticia, “Cultura política y democratización en América Latina”, *Revista de Ciencias Sociales*, San José de Costa Rica, núms. 103-104, 2004, pp. 23-37.

³⁵ Pozas Horcasitas, Ricardo, “La globalidad”, en Baca *et al.*, *op. cit.*, *supra* nota 3, p. 278.

Dos aspectos interesa señalar sobre el proceso de globalización en su relación con el tema que nos ocupa. En primer lugar, la modificación que produce en la identidad económica y cultural de las sociedades, y en segundo, el cambio en las relaciones de poder nacionales y su efecto en la vida política nacional.

Con respecto a la modificación de la identidad, los cambios en la vida y patrones de desarrollo de la economía nacional, regional e incluso doméstica, tienen un efecto directo sobre la manera de expresarse en las relaciones sociales, de forma tal que se desplaza a la visión colectivista (incluso sindical) por una visión esencialmente individualista, lo que tiene efectos en la percepción de los derechos y garantías constitucionales, lo que deriva, a su vez, en una forma diferente de cultura política-jurídica, preocupada, esencialmente, por el aseguramiento de la situación personal/familiar y ya no en los derechos colectivos e incluso gremiales.

Con respecto a los cambios en las relaciones de poder, hay consecuencias directas sobre la cultura política y las demandas de democracia, pues los actores se han desdibujado, de su forma más tradicional e incluso carismática, hacia una pretensión, al menos de entrada, de formas de racionalidad y legalidad más extendidas, con lo que podríamos suponer una transformación de los patrones de participación social y política.

En este sentido y con estas consecuencias, la globalización como proceso genera fenómenos de descomposición de las prácticas socio-culturales tradicionales y de incorporación de visiones que, en teoría al menos, facilitarían la presencia de un derecho más allá de lo nacional.

El contexto que dibuja la globalización es, pues, una variable fundamental.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

El análisis de la relación de la democracia y la justicia constitucional adquiere mayor profundidad cuando analizamos el contexto en el que se produce y lo utilizamos como variable interferente. Ciertamente podemos quedarnos en el nivel de lo meramente normativo, con lo que tendríamos esquemas parciales y rígidos y, por ello, incompletos. Pero cuando lo introducimos —y de ahí la posibilidad de la diferenciación—, el análisis nos ubica en otra perspectiva, en donde las peculiaridades y condiciones de “los diferentes” son parte fundamental.

Los elementos particulares del desarrollo democrático de cada país y región, de sus culturas jurídicas, de sus cultura políticas y de sus espacios jurí-

dicos, son los elementos requeridos para aproximar explicaciones pertinentes y útiles para la construcción del concepto del *ius constitutionale commune*.

El camino hacia la conformación del derecho constitucional común pasa, forzosamente, por el reconocimiento y el análisis politológico y contextual, el cual nos permite ubicar las pistas sobre las cuales debemos transitar tanto para superar los obstáculos que las culturas políticas latinoamericanas nos ponen, como para encontrar, en ellos, los puntos de reflexión y superación.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALCUBILLA, Enrique Arnaldo *et al.* (coords.), *Elecciones y justicia en España y México. Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.
- ALMOND, Gabriel y VERBA, Sidney, *La cultura cívica*, Madrid, Euroamérica, 1970.
- BACA, Laura *et al.*, *Léxico de la política*, México, FLACSO-Conacyt-Fundación Heinrich Böll-FCE, 2000.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique, “Los derechos humanos y su protección jurídica en la experiencia política y social de América Latina”, *Pensamiento Constitucional*, Lima, vol. 5, núm. 5.
- BERNECKER, Walther L. (comp.), *Transición democrática y anomia social en perspectiva comparada*, México, El Colegio de México-Servicio Alemán de Intercambio Académico-UNAM, 2004.
- BIDART CAMPOS, Germán, “La jurisdicción constitucional. El entorno político”, *Contribuciones*, vol. 2, 1994.
- BOBES, Velia C., “Cultura política”, en BACA, Laura *et al.*, *Léxico de la política*, México, FLACSO-Conacyt-Fundación Heinrich Böll-FCE, 2000.
- BREWER-CARÍAS, Allan R., *La justicia constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2007.
- , *Dismantling Democracy in Venezuela. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- CACIAGLI, Mario, *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

- Centro de Estudios de Justicia en las Américas, *Reporte de la Justicia 2008-2009*, Santiago de Chile, CEJA, 2009.
- DE LA PEZA, José Luis, “Notas sobre la justicia constitucional en México”, en ALCUBILLA, Enrique Arnaldo *et al.* (coords.), *Elecciones y justicia en España y México. Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, “Especulaciones a partir del concepto de anomia”, en BERNECKER (comp.), pp. 125-146.
- European Commission, *Eurostat: Statistics by Theme*, 2012, consultable en <http://europa.eu/publications/statistics/index_es.htm>.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Derecho procesal constitucional. Origen científico (1928-1956)*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- FREIDENBERG, Flavia y Steven LEVITSKY, “Organización informal de los partidos en América Latina”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 46, núm. 184, enero-marzo de 2007, pp. 539-568.
- GARRIDO, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo Estado (1928-1945)*, México, Siglo XXI Editores, 1991.
- GÓMEZ FORTES, Braulio *et al.*, *Calidad de la democracia en España. Una auditoría ciudadana*, Barcelona, Ariel, 2010.
- HERAS GÓMEZ, Leticia, “Cultura política y democratización en América Latina”, *Revista de Ciencias Sociales*, San José de Costa Rica, núms. 103-104, 2004, pp. 23-37.
- HERNÁNDEZ, Antonio María, Daniel ZOVATTO y Manuel ARAUJO, *Encuesta de cultura constitucional. Argentina: una sociedad anómica*, México, UNAM, 2005.
- ISUANI, Ernesto, “Política social y dinámica política en América Latina. ¿Nuevas respuestas para viejos problemas”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 32, núm. 125, abril-junio de 1992, pp. 107-118.
- LANDFRIED, Christine, “The Judicialization of Politics in Germany”, *International Political Science Review*, vol. 15, no. 2, April 1994, pp. 113-124.
- LAVEAGA, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, México, UNAM, 2006.
- LIMA ROCHA, Bruno, “Hacia un territorio Plurinacional Comunitario”, en *América Latina en Movimiento (ALAI)*, abril 6 de 2009, consultable en: <<http://alainet.org/active/29800&lang=es>>.

- LINZ, Juan y Alfred STEPAN, *Problems of Democratic Transition and Consolidation in Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, Baltimore-London, The Johns Hopkins University Press, 1996.
- LUHMANN, Niklas, *Confianza*, México, UIA-Anthropos, 1996.
- MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Rosario Selene y Florencio VALLADARES ZAMBRAÑO, “El control constitucional en materia electoral a través de las acciones de inconstitucionalidad: un análisis empírico”, *Justicia Electoral*, México, tercera época, vol. 1, núm. 4, 2009, pp. 107-160.
- NOHLEN, Dieter, “Principio proporcional y valor del voto en la jurisdicción constitucional alemana. Comentario crítico de la sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre mandatos excedentes”, *Revista de Derecho Público*, Santiago de Chile, núm. 71, 2008, pp. 11-32.
- , “Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia”, en *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.
- , “El contexto en el análisis politológico”, *Intersticios Sociales. Revista semestral de Ciencias Sociales y Humanidades*, Guadalajara, Jal., vol. 1, núm. 2, 2011.
- , “El presidencialismo: análisis y diseños institucionales en su contexto”, *Revista de Derecho Público*, Santiago de Chile, núm. 74, 2011, pp. 87-111.
- y NOHLEN, Nicolas, “El sistema electoral alemán y el Tribunal Constitucional Federal. La igualdad electoral al debate – con una mirada a Venezuela”, *Revista de Derecho Público*, Caracas, núm. 109, enero-marzo de 2007.
- ORTIZ, Raúl (ed.), *Estudios de justicia electoral*, Quito, Tribunal Contencioso Electoral, 2009.
- PADUA, Jorge y VANNEPH, Alain (comps.), *Poder local, poder regional*, México, El Colegio de México-CEMCA, 1986.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Hacia un nuevo ius commune americano. Reflexiones y propuestas para la integración jurídica*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Grupo Editorial Ibáñez-Escuela Libre de Derecho, 2012.
- POZAS HORCASITAS, Ricardo, “La globalidad”, en BACA, Laura *et al.*, *Léxico de la política*, México, FLACSO-Conacyt-Fundación Heinrich Böll-FCE, 2000.

- PUTNAM, Robert D. *et al.*, *Making Democracy Work. Civic Traditions in Modern Italy*, Princeton, Princeton University Press, 1993.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.
- RODRÍGUEZ VELTZÉ, Eduardo y ROJAS TUDELA, Farit L., *Apuntes sobre la futura Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional*, Fundación Konrad Adenauer La Paz, Bolivia, 2009.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, UNAM-FCE, 2006.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *El concepto del ius commune latinoamericano en derechos humanos: elementos para una agenda de investigación*, México, 2012 (documento inédito).
- Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.
- TORRES, Luis F., *Presidencialismo constituyente. La ruta del autoritarismo en el Ecuador*, Quito, Cevallos, 2009.
- UPRIMNY, Rodrigo *et al.*, *Libertad de prensa y derechos fundamentales. Análisis de la jurisprudencia constitucional en Colombia (1992-2005)*, Bogotá, Andiaros, 2007.
- VALADÉS, Diego y CARBONELL, Miguel (coords.), *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, 2006, 2 vols.
- VALDIVIEZO, René, *Poder y región en Tlaxcala, 1975-1987*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- VAN DER HAAR, Gemma, *El movimiento zapatista de Chiapas: dimensiones de su lucha*, Amsterdam, Labour Again Publications, 2005.
- VELASCO, Ambrosio, “Los retos de los pueblos indígenas a la democracia en México”, en BERNECKER, Walther L. (comp.), *Transición democrática y anomia social en perspectiva comparada*, México, El Colegio de México-Servicio Alemán de Intercambio Académico-UNAM, 2004.